



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 04 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 503-20-CN/CEP de fecha 02 de junio de 2020, el Reglamento de Intervención Regional aprobado por Resolución N° 334-20-CN/CEP de fecha 04 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación. Los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 11° literal h) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional formar comisiones ad hoc para absolver temas específicos del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Oficio Circular N° 202-2019-DG-DIGEP/MINSA ha tomado conocimiento que 133 profesionales en Enfermería no se encuentran registrados en la base de datos del CEP, dando cuenta que dichos profesionales cuentan con cartones de Colegiación suscritos por personas ajenas de la institución;

Que, en virtud de lo señalado, el Consejo Directivo Nacional ha propuesto el Reglamento de Intervención Regional con el fin que el Consejo Nacional autorice la conformación de Comisiones Ad Hoc para absolver los temas de la problemática generada por algunos Consejos Regionales que se encontrarían realizando actos ilegales atentando contra el derecho al trabajo de los profesionales de Enfermería;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, visto el Informe de Investigación N° 001-2020-CVED-CN-CEP de fecha 06 de enero del 2020 del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica de fecha 28 de enero del 2020, que establece los casos de 15 Consejos Regionales que habrían entregado constancias de colegiación con firmas adulteradas y fraudulentas, recomendando aplicar acciones preventivas inmediatas para informar a los miembros de la Orden sobre la situación adversa;

Que, el Consejo Nacional ha sesionado el 26 de octubre del año 2020 que habiendo emitido las resoluciones que amonestación exhortando a los Consejos Directivos Regionales regularizar su situación, ha visto necesario dejar sin efecto las resoluciones Resolución N° 334-20-CN/CEP de fecha 04 de febrero del 2020, Resolución N° 503-20-CN/CEP de fecha 02 de junio de 2020 y la Resolución N° 531-20-CN/CEP de fecha 07 de octubre de 2020, agradeciendo a los miembros de la Orden por su labor de informar y establecer canales de diálogo entre el Consejo Directivo Nacional y nuestras filiales en las regiones y;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 334-20-CN/CEP, RESOLUCIÓN N° 503-20-CN/CEP Y LA RESOLUCIÓN N° 531-20-CN/CEP, a partir del 04 de noviembre del 2020, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, por su labor de asistir al Colegio de Enfermeros del Perú, para mantener los lazos de comunicación entre la entidad y los miembros colegiados de la región, así como lograr el diálogo con las autoridades para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú